BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE OCTUBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.245

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

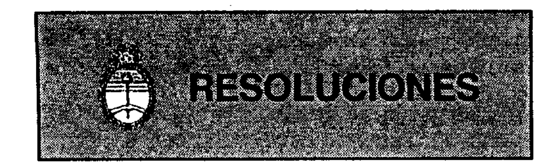
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 75/95

Auspíciase y declárase de Interés Turístico el 1er. Forum Latinoamericano organizado por SITE-Society of Incentive Travel Executives.

Bs. As., 26/9/95

VISTO el Expediente Nº 2176/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad SITE —Society of Incentive Travel Executives-Sociedad de Incentivos de Viajes para Ejecutivos—, informa de la realización del Primer Forum Latinoamericano, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, el 7 de octubre de 1995.

Que en esta significativa reunión participarán destacadas personalidades tanto de nuestro país como procedentes del exterior, donde la región conformada por Sudamérica, Centro América y el Caribe dispondrán de una excelente posibilidad de ofrecer todos sus atractivos turísticos en una real muestra de sus bondades al turismo de incentivos, en la idea de promover y comercializar productos latinoamericanos a un mercado mayor.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación se constituyen en elementos positivos que hacen a la promoción y difusión de las posibilidades turísticas que ofrece la REPUBLICA ARGENTINA en forma conjunta con toda la región Latinoamericana y el Caribe.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico el 1er. Forum Latinoamericano a ser organizado por la entidad SITE - Society of Incentive Travel Executives, en la ciudad de Buenos Aires, el día 7 de octubre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 79/95

Declárase al torneo amateur deportivo del Fútbol Infantil, edición 1995, que se llevará a cabo en la localidad de Sunchales, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 29/9/95

VISTO el Expediente Nº 1923/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Club Atlético Unión, con sede en la localidad de Sunchales —provincia de Santa Fe— informa de la realización de la Fiesta del Fútbol Infantil, a desarrollarse en dicha localidad desde el 12 hasta el 16 de octubre de 1995, para la cual se requiere la declaración de Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que este acontecimiento cuenta con el auspicio otorgado por el Gobierno de la provincia de Santa Fe.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 872 de fecha 10 de noviembre de 1994.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

El SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional del Fútbol Infantil al torneo amateur deportivo que se desarrolla en la localidad de Sunchales —provincia de Santa Fe—, la edición 1995 se llevará a cabo desde el 12 hasta el 16 de octubre.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Dirección de Deportes y Turismo de la provincia de Santa Fe asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 80/95

Declárase de Interés Turístico la 23a. Exposición de Primavera de Equinos.

Bs. As., 29/9/95

VISTO el Expediente Nº 2190/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Fomento Equino informa de la realización de la 23a. Exposición de Primavera de Equinos, a celebrarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires desde el 17 hasta el 23 de octubre de 1995.

Que esta exposición dedicada al caballo y a las diversas actividades que se cumplen en el ámbito nacional en la que participan todas las razas equinas, conforma un hecho de significación en nuestro país.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en un motivo que hace a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de 20 de junio de 1991.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico a la 23a. Exposición de Primavera de Equinos, a celebrarse en el Predio Ferial de Palermo de Buenos Aires, desde el 17 hasta el 23 de octubre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

SUMARIO

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 81/95

Declárase de Interés Turístico el Seminario de la Asociación de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines de la República Argentina y las 1ras. Jornadas Marplatenses de Organizadores de Congresos, Exposiciones y Proveedores.

Bs. As., 29/9/95

VISTO el Expediente Nº 2191/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines de la REPUBLICA ARGENTINA informa sobre el Seminario de la Asociación de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines de la República Argentina y las 1ras. Jornadas Marplatenses de Organizadores de Congresos, Exposiciones y Proveedores, a llevarse a cabo desde el 30 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 1995, en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—.

Que en este encuentro se reunirán todos los sectores interesados para debatir un amplio temario, intercambiar conocimientos como mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen.

Que resulta necesario asegurar un eficiente servicio acorde con las exigencias del mercado internacional donde la capacitación y el profesionalismo representan el medio más seguro para crear imagen de las posibilidades y seguridades que ofrece nuestro país para el mercado del turismo de congresos.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a la organización de congresos en nuestro país, y como sede de reuniones de jerarquía internacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Seminario de la Asociación de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines de la República Argentina y las 1ras. Jornadas Marplatenses de Organizadores de Congresos, Exposiciones y Proveedores a llevarse a cabo desde el 30 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 1995 en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 81/95

Presentación que deberán efectuar los interesados en la importación de vehículos con las franquicias del artículo 21 de la Ley Nº 24.196.

Bs. As., 3/10/95

VISTO el Expediente Nº 070-000139/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la ley citada en el visto establece la exención, para los inscriptos en su régimen y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales y partes o componentes, que fueren necesarios para la ejecución de las actividades comprendidas en dicha ley, de acuerdo a su Capítulo III.

Que el último párrafo del referido artículo dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá las prácticas que garanticen el cumplimiento de esas disposiciones.

Que la experiencia recogida a través de la aplicación del régimen en cuestión muestra la conveniencia de regular diversos aspectos relacionados con la importación de vehículos, especialmente aquellos que, objetivamente, sean de posible utilización en actividades distintas de la minera, para evitar que los fines de la ley puedan resultar en oportunidades distorsionados.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACIOIN LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de aquella han tomado la intervención que les corresponde.

Que esta Secretaría es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el ya citado artículo 21 y en el artículo 24 de la Ley Nº 24.196 y de su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos con capacidad para circular en rutas y caminos que podrán importarse con las franquicias del artículo 21 de la Ley Nº 24.196 deberán ser de carácter utilitario, aptos para su afectación a tareas directamente relacionadas con las actividades comprendidas en el régimen de dicha ley según las disposiciones de su Capítulo III y las correlativas de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 2686/93.

Quedan excluidos los vehículos cuyo destino de uso sean tareas de gerenciación, administración, comercialización, transporte a clientes o destino final y todo otro uso no comprendido en el párrafo anterior.

Art. 2º — Los interesados en la importación deberán presentar a la SECRETARIA DE MINERIA información sobre la cantidad de vehículos, sus características y detalles y el uso al que serán afectados, con indicación de la zona o zonas en las que se desarrollarán los trabajos, de estar éstas determinadas, y de sus derechos mineros, si los tuviesen.

En dicha presentación deberán también justificar, a satisfacción de esta Secretaría, la necesidad de su adquisición para la ejecución de las actividades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 24.196, de acuerdo a las disposiciones de su Capítulo III y las de su reglamento.

En el supuesto que los inscriptos en el Régimen adquieran los vehículos con carácter previo a la extensión de la autorización por parte de la Autoridad de Aplicación, serán por su exclusiva cuenta todos los gastos que demande la adquisición de los mismos exentos de beneficio, en los casos en que la Autoridad de Aplicación no dé curso favorable a la solicitud de acogimiento al Régimen.

Art. 3º — En los casos en que, a exclusivo criterio de la SECRETARIA DE MINERIA, puedan plantearse dudas sobre la real necesidad de la importación y/o de su destino minero y/o del cumplimiento de las condiciones de la presente resolución, esta Secretaría se reserva la facultad de denegar el certificado de importación con franquicia o exigir, como condición, cualquier recaudo que considere conveniente o adecuado.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Publíquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 82/95

Declárase de Interés Turístico el III Curso de Actualización de Arquitectura y Turismo.

Bs. As., 29/9/95

VISTO el Expediente Nº 2177/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en el Colegio de Arquitectos de la provincia de Buenos Aires —Distrito I— se realizará el curso El Espacio Recreativo Turístico III Curso de Actualización de Arquitectura y Turismo, desde el 20 de octubre hasta el 24 de noviembre de 1995.

Que resulta necesario destacar la significación de estos cursos por cuanto los mismos buscan poner en evidencia las posibilidades del turismo para dinamizar la economía, proponer estrategias de intervención urbano-arquitectónicas sobre los atractivos o circuitos, demostrar la correlación entre la calidad del recurso y su demanda y las hipótesis de incremento que esta atracción experimentaría a partir de la puesta en valor del recurso, su diseño o rediseño.

Que este curso cuenta con el apoyo del Ministerio de la Producción de la provincia de Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mayor capacitación y profesionalismo de los recursos humanos en la actividad turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el III Curso de Actualización de Arquitectura y Turismo a llevarse a cabo en el Colegio de Arquitectos de la provincia de Buenos Aires —Distrito I— a partir del 20 de octubre hasta el 24 de noviembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

AGENTES DE VIAJES

Resolución 85/95

Adóptanse medidas en relación a las garantías que se renueven o constituyan, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley Nº 18.829.

Bs. As., 3/10/95

VISTO los términos del Seguro de Caución para agencias de viajes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7mo. de las condiciones generales del citado seguro introduce una limitación a la garantía al determinar su desafectación al vencer el año posterior a la vigencia establecida en las condiciones particulares.

Que dicha limitación surge en razón de que se mantienen, sin embargo vigentes luego del momento fijado para la desafectación, las acciones contra los agentes de viajes en función de lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 18.829.

Que por lo tanto y con el fin de mantener la vigencia de la garantía en protección al turista resulta necesario evitar cláusulas que puedan interpretarse en restricción a los derechos protegidos, situación que, a sus efectos, ha sido comunicada a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que se opera en ejercicio de las facultades establecidas por la Ley Nº 14.574 t.o. 1987, artículo 3º, inciso e) y artículo 6º de la Ley Nº 18.829, conforme el Decreto Nº 1185/91.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado intervención dictaminando en sentido de lo que se resuelve.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que a los efectos de las garantías que se renueven o constituyan a partir de la publicación de la presente, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley Nº 18.829, no se aceptarán seguros cuyas cláusulas contengan limitaciones de la garantía en relación a la extensión de las obligaciones asumidas por los agentes de viajes de conformidad a la Ley Nº 18.829.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Minería

CANON MINERO

Resolución 90/95

Apruébase su difusión.

Bs. As., 3/10/95

VISTO el Expediente Nº 10.520/77 del registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 269 del Código de Minería establece que el canon minero será fijado anualmente por Ley Nacional.

Que los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley Nº 24.224 fijó los valores del canon minero.

Que, asimismo, la norma referida, en su Artículo 18 dispone que en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon, los mismos serán de aplicación de pleno derecho sin perjuicio de la adecuada difusión de aquellos, que efectuare el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 24.224 y el Decreto Nº 1.594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la difusión del canon minero, en los términos que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S. M. Nº 90

La Secretaría de Minería informa que de acuerdo al Artículo 18 de la Ley Nº 24.224 y en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon minero determinados por los

Artículos 15, 16 y 17 de la Ley son de aplicación de pleno derecho.

Por lo tanto, el canon minero quedó en los siguientes valores:

a) Para las minas de primera categoría y las de segunda regladas por el Artículo 86 del Código de Minería, PESOS OCHENTA ($ 80) por pertenencia y por año.

b) Para las demás minas de segunda categoría, PESOS CUARENTA ($ 40), por pertenencia y por año.

c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por unidad de medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

d) De acuerdo con lo establecido en los artículos 206, 210, 211 y 217 del Código de Minería, para los socavones, PESOS CUARENTA ($ 40) por año, además del que corresponda por cada mina que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los artículos 215 y 216.

e) Para los casos previstos en el artículo 217 del Código de Minería, el concesionario abonará también, PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por cada cien metros cuadrados (100 m2) de la superficie de exploración por año.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 132/95

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social del Personal Jerárquico de la Industria Gráfica de la República Argentina.

Bs. As., 2/10/95

VISTO: las Resoluciones Nº 513/90, la Nº 068/93-INOS y la Nº 062/95-INOS por la cual se dispuso la inscripción provisoria y la prórroga de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y

CONSIDERANDO:

Que aún no ha sido resuelto el recurso jerárquico presentado ante el Ministerio de Salud y Acción Social.

Que con fecha 30/09/95 vence la inscripción provisoria a la que se hizo referencia en el Visto.

Que es conveniente y necesario regularizar dicha situación para asegurar el normal funcionamiento de la Obra Social.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social, el art. 42 de la Ley 23.660 y los Decretos PEN 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA hasta el 31 de enero de 1996, contado desde el 1/10/95.

Art. 2º — Mantener la vigencia del artículo 2º de la Resolución Nº 513/90-INOS, por la que se autoriza a la OBRA SOCIAL a ser recipendiaria de los aportes y contribuciones de la Ley 23.660.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4066/95

Procedimiento. Decretos Nros. 270/95, 271/95 y 272/95. Régimen de presentación espontánea y facilidades de pago. Resoluciones generales Nros. 4042 y 4043 y sus respectivas modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 4047 y sus modificaciones. Plazo especial.

Bs. As., 6/10/95

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4042, 4043 y 4047 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas resoluciones generales se establecieron las fechas de vencimiento general para el acogimiento a los regímenes de presentación espontánea y facilidades de pago dispuestos por los Decretos Nros. 270/95, 271/95 y 272/95 —todos de fecha 8 de agosto de 1995— y por la Resolución General Nº 4047 y sus modificaciones.

Que con la finalidad de facilitar la observancia de las obligaciones derivadas de los citados regímenes, se estima razonable considerar cumplidas en término la presentación de los formularios de declaración jurada y el pago total o, en su caso, la primera cuota, efectuadas hasta los días 6 y 9 de octubre de 1995, inclusive, respectivamente.

Que corresponde precisar que lo expuesto precedentemente de manera alguna implica una modificación de las fechas de vencimiento general establecidas en el artículo 16 de la Resolución General Nº 4042, artículo 1º de la Resolución General Nº 4043 y en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4047 y sus respectivas modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por los artículos 1º y 16 del Decreto Nº 270/95; y 1º y 17 de los Decretos Nros. 271/95 y 272/95.

Por ello,

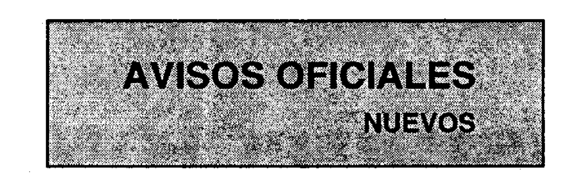
EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos por los Decretos Nros. 270/95, 271/95 y 272/95 —todos de fecha 8 de agosto de 1995— y la Resolución General Nº 4047 y sus modificaciones, la presentación de los formularios de declaración jurada e ingreso total o, en su caso, de la primera cuota del correspondiente plan de facilidades de pago, se considerarán efectuados en término siempre que dichas obligaciones se cumplimenten hasta las fechas que se fijan seguidamente:

1. Presentación de formularios de declaración jurada: 6 de octubre de 1995, inclusive.

2. Pago de la primera cuota o ingreso total: 9 de octubre de 1995, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 306/95

Bs. As., 25/9/95

VISTO, el Expediente Nº 100/95 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO OESTE.

Que el Decreto precedentemente indicado otorgó la concesión de dicho Acceso a la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las modificaciones que demande el referido Contrato, las que deberán ser congruentes con los documentos que rigieron el Concurso.

Que el desarrollo de las tareas tendientes a liberar la traza del ACCESO OESTE demandan una inversión y un plazo que exceden las previsiones contenidas en el Contrato de Concesión.

Que por los motivos expuestos la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 16 de agosto de 1995, han celebrado un acuerdo modificatorio del Contrato de Concesión del ACCESO OESTE, el cual ha sido suscripto "ad referendum" del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha señalado que resulta recomendable, a efectos de no incurrir en una de las causales de extinción de la Concesión, con todos los costos que esto generaría al Estado (problemas financieros, falta de generación de nuevos puestos de trabajo y no realización de obras de importancia para la infraestructura del país), que todas las partes involucradas impriman la mayor celeridad a las actividades de su competencia, con el objeto de liberar las trazas dentro de los plazos contractuales o con el menor desfasaje posible.

Que asimismo, el mencionado organismo de contralor, en virtud de la recomendación efectuada, hace hincapié en la realización del estudio e implementación de una solución alternativa que asegure la continuidad de los Contratos.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del *MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.*

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo normado por el artículo 6º del Decreto 1167/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Convenio modificatorio del Contrato de Concesión del ACCESO OESTE celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 16 de agosto de 1995, que en copia autenticada y como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Dése conocimiento a la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social e Int. de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 9/10 Nº 3097 v. 9/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1206 y 1208/94 recaídas en los Expedientes números 48.610/90 y 34.474/81 se ha resuelto cancelar la inscripción en la matrícula a las cooperativas denominadas respectivamente COOPERATIVA DE EDIFICACION, VIVIENDA Y CONSUMO "EDVICOM" LTDA. (MATRICULA 9660) con domicilio legal en la Localidad de Haedo Norte, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA JUSTICIALISTA MIXTA AGRICOLA GANADERA DE WENCESLAO ESCALANTE LTDA. (MATRICULA 3501) con domicilio legal en Wenceslao Escalante, Departamento Unión, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente, debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Sub-Gerente de Administración.

e. 9/10 Nº 3095 v. 11/10/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a "DECRE S. A." que en el Expte. SA 33-93-028, en trámite por ante la Aduana de La Plata, sita en Gaggino y Ortiz de Rosas de Ensenada, se ha dictado la siguiente resolución: Art. 1º: Condenar a DECRE S. A., por la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. c) C.A., al pago de una multa de pesos dos mil quinientos cincuenta y ocho ($ 2.558,00) ... Art. 2º: Intimar al causante para que en el perentorio plazo de quince días hábiles ingrese a la cuenta bancaria de esta Aduana el importe previsto en el art. precedente ... Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, Administrador de la Aduana de La Plata.

e. 9/10 Nº 3078 v. 9/10/95

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a GUSTAVO MARCELO BADILLA SUAREZ y "E. Y E. ARCOS LTDA. - TRANSARCOS LIMITADA" que en el Expte. SA 33-95-011, en trámite por ante la Aduana de La Plata, sita en Gaggino y Ortiz de Rosas de Ensenada, se ha dictado la siguiente resolución: Art. 1º: Condenar a TRANSARCOS LTDA. y a G. M. BADILLA SUAREZ, por la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 C.A., al comiso de la mercadería y al pago de una multa de pesos cuatrocientos noventa y tres con setenta y siete centavos ($ 493,77) ... Art. 2º Formular cargo por los tributos adeudados por la suma de pesos ciento treinta y ocho con setenta y siete centavos ($ 138,77) ... Art. 3º: Intimar a los causantes para que en el perentorio plazo de quince días hábiles ingresen a la cuenta bancaria de esta Aduana los importes previstos en los arts. precedentes ... Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, Administrador de la Aduana de La Plata.

e. 9/10 Nº 3079 v. 9/10/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a la mercadería que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (En depósito de Secuestros y Ventas), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición del/los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero Ley 22.415.

FECHA ENT.	DOCUMENTO	INTERESADO
17/9/94	ACTA HALL. 538/94 LOTE 541/94	N.N
019	CAMISONES	
002	SALIDAS DE BAÑO	
001	REMERA	
003	BATAS DE BEBE	
001	CORTINA	
003	LATAS DE NESCAO X 500 GRS.	
15/9/94	ACTA HALL. 528/94 LOTE 527/94	N.N
012	CAJAS DE JABON DE TOCADOR X 2 JABONES C/UNA	
001	COLONIA "ALMA DE FLORES"	
012	CAJAS DE JABON DE TOCADOR X 2 JABONES C/UNA	
120	POTES DE TALCO VARIAS MARCAS	
330	PARES DE ALPARGATAS	
15/9/94	ACTA HALL. 534/94 LOTE 533/94	N.N
023	JUEGOS DE SABANAS DE DOS PLAZAS C/U MCA. SINFONIA	
002	JUEGOS DE SABANAS DE DOS PLAZAS C/U MCA. SULEMITA	
004	JUEGOS DE SABANAS DE UNA PLAZA C/U MCA. SINFONIA	
059	REMERAS HERING	
012	REPASADORES DE COCINA TEKA	
004	COLCHAS DE UNA PLAZA C/U MCA. SULEMITA	
004	COLCHAS DE DOS PLAZAS C/U MCA. SULEMITA	
7/3/94	PARTE 18/94 RGDO. MONTE CASEROS	N.N
038	COLCHAS P/NIÑOS	
050	COLCHAS DE DOS PLAZAS	
015	FRAZADAS	
5/7/94	ACTA 403/94 LOTE 403/94	MIGUEL A. ROMERO
01	FRAZADAS DE DOS PLAZAS	
5/7/94	ACTA 404/94 LOTE 404/94	AGUIRRE ANTONIA
07	FRAZADAS DE DOS PLAZAS	

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 9/10 Nº 3080 v. 9/10/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a la mercadería que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (En depósito de Secuestros y Ventas), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición del/los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero Ley 22.415.

FECHA ENT.	DOCUMENTO	INTERESADO
18/5/92	ACTA 068/92 REG. 064/92 MERCADERIA	ALICIA MOLINA
010	REMERAS	
001	DOCENA DE SLIPS HOMBRE	
001	DOCENA DE SLIPS NIÑOS	
001	DOCENA DE CONJUNTO ROPA INTERIOR DAMA	
001	DOCENA BOMBACHAS P/DAMA	
001	DOCENA MEDIAS DE ALGODON	
7/4/92	ACTA 1/92 PREF. PL REG. 043/92 MERCADERIA	ROQUE E. MARTINEZ
002	JUEGOS DE SABANAS	
002	REMERAS	
004	PARES DE ALPARGATAS	
002	PANTALONES	
001	JOGGINS	
001	BLUSA	
001	JUEGO TOALLAS	

FECHA ENT.	DOCUMENTO	INTERESADO
004	REMERAS	VICTORIO OMAR BENITEZ
004	JOGGINS	
001	BATON	
001	JUEGO SABANAS	
009	PARES DE ALPARGATAS	
013	PARES DE ALPARGATAS	SANTOS PAIVA
001	JOGGINS	
003	REMERAS	
024	BOMBACHAS	
001	JUEGO SABANAS	
001	JUEGO TOALLAS	
001	BLUSA	
001	BATON	
002	PANTALONES	
001	FRASCO PERFUME	
3/4/92	SUMARIO Nº 96/91 POL FED. MERCADERÍA	N.N
008	RELOJES DE DIVERSAS MARCAS	
002	RELOJES MARCA ROLEX	
6/4/92	ACTA HALL. 051/92 APL MERCADERIA	N.N
002	ALMOHADAS	
002	NESCAFE	
004	TALCOS	
005	TOALLONES PLAYEROS	
001	CONJUNTO DE NIÑO	
001	COLCHA DE DOS PLAZAS	
002	TOALLAS CHICAS	
004	JUEGOS DE SABANAS DE DOS PLAZAS	
007	JUEGOS DE SABANAS DE UNA PLAZA	
003	MANTELES	
001	DOCENA DE REPASADORES	
008	PARES DE MEDIAS	
001	CUADERNO	
001	POMO CALAFATEADOR C.	
002	JUEGOS DE TOALLAS POR CINCO PIEZAS C/U	
001	PIJAMA PARA DAMA CORTO	
019	REMERAS P/DAMAS Y NIÑOS	
002	PANTALONES LARGOS	
001	VAQUERO	
002	CONJUNTOS P/NIÑOS	
008	BOMBACHAS	
002	PARES DE ZAPATILLAS	
001	CINTO DE CUERO	
002	MEDIAS TIPO CAN CAN	
001	CAMISON PARA DAMA	

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 9/10 Nº 3081 v. 9/10/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a la mercadería que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (En depósito de Secuestros y Ventas), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición del/los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero Ley 22.415.

FECHA ENT.	DOCUMENTO	INTERESADO
20/1/94	GUIA Nº 5102 - EXP. JUD. 1-11044/93 MERCADERIA	MATIAS OCAMPO
019	SHORTS ADIDAS	
024	CAJAS DE BOMBONES X 400 GRS. GAROTTO	
024	FRASCOS DE NESCAFE X 200 GRS.	
024	CUCHILLOS MCA. TRAMONTINA DE MESA	
012	TENEDORES MCA. TRAMONTINA	
047	PARES DE ALPARGATAS	
22/6/95	SUMARIO 23/95 POL. FED. LOTE 123/95 MERCADERÍA	N.N
040	FRAZADAS	
018	CAMPERAS	
030	CUCHILLOS	
110	PAQ. CALZONCILLOS X 12 UNIDADES	
010	DOCENAS DE ROPA INTERIOR	
060	CALZONCILLOS	
030	PAQ. CALZONCILLOS	
070	CONJ. DE JOGGINS NIÑOS	
040	CONJ. DE JOGGINS	
9/8/95	ACTA HALL. 098/95 MERCADERIA	N.N
003	JUEGOS DE SABANAS DE 2 PLAZAS SANTISTA	
001	JUEGO DE SABANAS DE 1 PLAZA SINFONIA	
009	PAQUETES DE 6 SLIPS MARCA HOLLD	
001	DOCENA BOMBACHAS MEDIANAS MARCA GINA PEROLA	
006	BOMBACHAS GRANDES MARCA GINA PEROLA	
004	FRAZADAS DE 2 PLAZAS MARCA ETRURIA	
054	BOMBACHAS TAMAÑO GRANDE MARCA KEDLLYNHA	

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 9/10 Nº 3082 v. 9/10/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a la mercadería que se

detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (En depósito de Secuestros y Ventas), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición del/los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero Ley 22.415.

FECHA ENT.	DOCUMENTO	INTERESADO
8/5/92	SUMARIO Nº 03/92 - REG. 052/92 MERCADERIA	GABRIEL O. AGUIRRE
002 JUEGOS DE SABANAS DE 2 PLAZAS 001 JUEGO DE SABANAS DE 1 PLAZA 001 PAQUETE DE REPASADORES 002 JUEGOS DE TOALLAS 001 TOALLA PLAYERA 001 COLCHA VERDE		
		RUFINA VILLANUEVA
010 BILLETERAS 001 BOLSA C/SUJETADORES DE CABELLO 010 SHORTS 008 REMERAS 004 PAQUETES DE MAQUINAS DE AFEITAR DE 24 UNIDADES C/U 005 BOLSAS DE BOMBONES 024 JABONES MARCA PALMOLIVE 001 CAJA DE BOMBONES GAROTTO 004 JUEGOS DE TOALLAS/TOALLON 005 JUEGOS DE SABANAS 001 JUEGO DE MANTEL 002 RIÑONERAS		
		VICTORIA MONTES
018 SOMBREROS DE PAJA DIFERENTES TAMAÑOS 005 BILLETERAS 005 PARES DE MEDIAS DE VESTIR 010 TOALLAS 005 PARES DE MEDIAS COLOR BLANCAS 002 REMERAS HERING 003 JUEGOS DE TOALLAS Y TOALLON 008 TOALLAS DE MANO 001 CUBRECAMA		
12/5/95	ACTA Nº 4/95 STO. TOME MERCADERIA	N.N
300 CARTONES DE CIGARRILLOS DIVERSAS MARCAS		
23/6/95	ACTA HALL. Nº 95/95 MERCADERIA	N.N
035 SACOS TEJIDOS PARA DAMA S/MARCA		
21/12/94	ACTA Nº 77/94 STO. TOME MERCADERIA	N.N
075 PANTALONES JEANS VS. MARCAS 030 RELOJES VS. MARCAS		
5/6/92	ACTA Nº 054/92 AD. COLON MERCADERIA	HUGO ALVAREZ
250 REMERAS DE ALGODON MANGAS LARGAS VS. HERING		

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 9/10 Nº 3083 v. 9/10/95

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se identifican, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba C.P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas (Art. 1001 y cc. C.A.) por las presuntas infracciones que se le imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.), deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. RAUL BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

NOMBRE Y APELL.	DNI/LE	SUMARIO	ART./S.	MULTA M.
EUGENIA C. MOYANO	22.560.453	SA17-91-001	977	$ 585,05
SUB. OFICIAL SOSA	S/D	SA17-92-058	977	$ 633,00

e. 9/10 Nº 3084 v. 9/10/95

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-91-072, tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución Fallo Nº 129/95, y cuyo texto expresa: "Córdoba, 29/5/95, y Visto: ... Y considerando: ... Resuelvo: Art. 1º: Condenar a FABIO HORACIO MORLACHETTI, DNI Nº 13.384.308, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de lo secuestrado, importe que asciende a pesos treinta y dos mil setecientos cuarenta y uno con dieciocho centavos ($ 32.741,18), a mérito de los considerandos y conforme los arts. 986, 987 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º: Condenar a ... con el comiso irredimible de la mercadería en cuestión, la cual deberá ser incluida en planilla de la Oficina de secuestros y ventas para su posterior venta en pública subasta. Art. 3º: Intimar a ... para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del C.A. Art. 4º: De Forma...". Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 9/10 Nº 3085 v. 9/10/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/9/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana

(art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 - Monto mínimo de la multa - Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador, Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	ART.	MERCADERIAS	MULTA MINIMA
AUTORES IGNORADOS	177/95	947	14 bolsas de harina, 1 Motor p/heladera	$ 747,74
AUTORES IGNORADOS	181/95	947	28 Bolsas de harina	$1.291,92
AUTORES IGNORADOS	182/95	947	7 Bolsas de golosinas, 3 Cartones de cigarrillos, 6 Botellas de gaseosas desc. 1 Bolsa de fideo 5 kg. 10 Paquetes de harina 1 kg. 5 Bolsas de harina 50 kg.	$ 322,50
AUTORES IGNORADOS	183/95	947	5 Bolsas de almidón 40 kg 7 Bolsas de harina 50 kg	$ 443,90
AUTORES IGNORADOS	187/95	947	45 Cartones de cigarrillos	$ 591,68
AUTORES IGNORADOS	188/95	947	1 Cocina a gas 4 hor.	$ 250,42
AUTORES IGNORADOS	189/95	947	1 Cocina a gas 4 hor.	$ 250,42
AUTORES IGNORADOS	190/95	947	1 Motor elct. p/heladera 100 Paquetes de galletitas	$ 425,22
AUTORES IGNORADOS	192/95	947	20 Cartones de cigarillos 20 Paquetes de golosinas	$ 565,28
AUTORES IGNORADOS	193/95	947	1 Cocina a gas 4 hor.	$ 250,42
AUTORES IGNORADOS	198/95	947	50 Cartones de cigarrillos	$ 657,44

e. 9/10 Nº 3086 v. 9/10/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
295/90	CARDOZO, Oscar Darío	863, 864 y 865	15.516,35
8186/93	GONZALEZ, Rosalía	863, 864 y 985	1.706,24
976/90	LEVY, Osvaldo Jorge	863, 864, 986 y 987	9.815,49
8182/93	ESCOBAR DE CHAMORRO, Faustina	863, 864 y 985	1.831,63
8182/93	GONZALEZ DE BRIZUELA, María	863, 864 y 985	1.831,63
8299/93	MALLORQUIN ARAUJO, Luis Orlando	977 y 978	3.065,65
8299/93	AMARILLA TILLERIA, Graciela	977 y 978	3.065,65
521/94	N.N.	863, 864 y 871	560,70
589/91	LAMOUNAN, Héctor Horacio	863, 864 y 871	9.016,80
586/91	LALLI, Antonio	863, 864 y 865	13.735,06
586/91	MOREL, Ramona Carlina	863, 864 y 865	13.735,06
627/90	SORGI, Néstor Daniel,	863, 864 y 865	3.651,84
627/90	GOMEZ, Jorge Edgardo	863, 864 y 865	3.651,84
8089/93	GONZALEZ, Erico Andrés	986	84,06
9583/93	GOMEZ, Elida	985, 986	1.046,63
8147/93	MERCADO, Juan Agustín	985 y 987	1.264,33
409/94	POMBO, Raúl Argentino	863, 864 y 871	8.842,84
6315/93	FERNANDEZ, Juan	985	558,65
6867/93	BUCHICHIO	985	3.650,61
6886/93	FRIGORIFICO RAFAELA	986 y 987	225,01
6858/93	VERA, Antonio	985, 986 y 987	1.124,32
6858/93	ESCOLARICE, Néstor	985, 986 y 987	1.124,32
5301/93	STARNA, César	985, 986 y 987	377,90
603/91	N.N.	866 y Ley 20.771	5.881,34
8328/93	VERA, Marcos Esteban	985 y 986	798,00
8328/93	CORDERO, Pedro	985 y 986	798,00
5581/93	MALDONADO, José Luis	985	684,41
413/94	VIGO VILLALBA, Emilio	863, 864, 865 y 871	3.529,48
413/94	AMARILLA CABELLO J.	863, 864, 865 y 871	3.529,48
597/91	GAUSS, Rosana Marcela	863, 864 y 865	10.199,88
597/91	FREITE, Alejandro Julio	863, 864 y 865	10.199,88
115/90	GONZALEZ, María	947 y 987	73,94

Sección Sumarios, 26/9/95

e. 9/10 Nº 3087 v. 9/10/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. —Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
VAZQUEZ PEREZ, GERALDO	SA04-90-011	986	$ 18,18	——
VAZQUEZ PEREZ, GERALDO	SA04-90-011	987	$ 947,74	——

e. 9/10 Nº 3088 v. 9/10/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10/10/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		285.00
1/2 RES	142.50	
Cuartos	71.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.50	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.31	
PORCINA (2): (excepto lechones)		106.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.11	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.39	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicables a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 9/10 Nº 3089 v. 9/10/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo fideo (Triticum durum) de nombre BONAERENSE INTA CUMENAY obtenida por CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW.

Solicitante: CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW (CONVENIO MP-INTA).

Patrocinante: Ing. Agr. Gilberto Kraan

Fundamentación de novedad:
El nuevo cultivar BONAERENSE INTA CUMENAY es de ciclo similar a Bonaerense Quilacó y Bonaerense Valverde. Su espiga es de color blanco, con aristas normalmente pigmentadas, hombro inclinado, diente corto y quilla curva. En el tallo presenta cerosidad. De Bonaerense Quilacó se diferencia porque éste tiene espiga blanca sin pigmentación en las aristas, hombro faltante, diente semicorto y quilla recta. De Bonaerense Valverde se diferencia porque éste posee espigas color amarillo pajizo con aristas pigmentadas, ausencia de cerosidad en el tallo y además por reacciones diferenciales frente a varias razas de Puccinia recondita tritici (roya anaranjada de la hoja) y a Ustilago tritici (carbón volador).

Fecha de verificación de estabilidad: 12/82

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/10 Nº 44.611 v. 9/10/95

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 1790/95

Bs. As., 29/9/95

VISTO las actuaciones caratuladas como EXPCNTMESA E. 014.133/95 y la Nota Nº 2482 C.N.T./95, y

CONSIDERANDO:

Que por la nota citada en el Visto se inició un proceso sancionatorio a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. imputándosele los incumplimientos con motivo de la campaña publicitaria del nuevo logo de la compañía, en la que se insertaba la frase "Un universo de nuevos servicios y productos... que significa... transmisión de voz, datos, televisión por cable, telefonía celular, paging...":

a) 7.1.1., en cuanto estaría ofreciendo el servicio complementario de teledistribución (TV Cable) expresamente excluido de su objeto social;

b) 8.1.1. por ofrecer servicios para los cuales no cuenta con licencia habilitante; y

c) 10.6. por cuanto estaría publicitando servicios prestados por compañías de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en tiempo y forma Telefónica presenta el descargo que hace a su derecho de defensa, manifestando su convicción de que no se estaba violando el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios (Pliego) ya que solo se trataba de una publicidad institucional mostrando las acciones del Grupo Telefónica en el mundo, del que TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. forma parte.

Que asimismo Telefónica informó que había modificado la publicidad, excluyendo el párrafo en cuestión.

Que juntamente con el escrito de descargo Telefónica acompaña un listado de los medios en que se realizó la publicidad objeto de la imputación, identificando con la sigla "TO" a aquellas en las que por cuestiones de tiempo se mantuvo la redacción originaria.

Que por lo menos la actividad desplegada implica que Telefónica distrajo fondos habidos de la prestación del Servicio Básico Telefónico para financiar la publicidad de otra compañía, independientemente de la vinculación societaria y de gerenciamiento que las una.

Que en tal caso ha quedado claro que se trata de un subsidio de los prohibidos por el punto 10.6. del Pliego.

Que el punto 13.10.3.3. del Pliego establece que "...No serán pasibles de sanción, sin perjuicio, en el supuesto del inciso b), de la obligación de cesar en la conducta infractora y, en su caso, reparar sus consecuencias: ... b) Cuando las Sociedades Licenciatarias ... corrijan o cesen el incumplimiento ante la intimación que bajo apercibimiento de sanción le curse la Autoridad Regulatoria. No regirá lo precedentemente expuesto cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social o haya motivado una intimación anterior".

Que es pertinente eximir de sanción a Telefónica por los hechos oportunamente imputados, previo verificar que se han reparado sus consecuencias, es decir que en forma previa la compañía deberá efectuar una publicidad de características similares a la que motivara la imputación, en cuanto a dimensiones, colores, tamaños y tipos de letra, etc.

Que la repercusión social de la publicidad, motivada en su gran difusión y en la confusión causada al público, hace aconsejable la utilización de la facultad otorgada a esta Autoridad Regulatoria por el punto 13.10.2. del Pliego.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6°, inciso t) del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios aplicable en virtud del Decreto N° 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Intimar a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. para que en el término de VEINTE (20) días efectúe una publicidad rectificatoria de similares características a la aparecida en los medios identificados en el listado anexo con la sigla "TO" (texto original). La similitud a que se refiere el presente artículo incluirá las dimensiones, colores, tamaños, tipos de letra, etc.

ARTICULO 2° — Establecer que la licenciataria intimada en el artículo anterior deberá informar a la Gerencia de Control las características de la publicidad ordenada, a efectos de su correspondiente verificación y posterior aprobación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RAUL A. AGÜERO, Interventor, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

NOTA: El Anexo citado en el artículo 1° no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).
e. 9/10 N° 3098 v. 9/10/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 617/95

Bs. As., 2/10/95

Visto el expediente N° 2737/94 y sus agregados N° 3222/94, N° 4169/94, N° 4442/94, N° 4464/94, N° 4425/94, N° 5568/94, N° 5578/94, N° 6733/94, N° 2292/95, N° 4357/95 y N° 5476/95, todos del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para la incorporación del Grupo Inversor El Dorado S. A. como nuevo socio accionista de CLARIDAD AFJP S. A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/80 obra la presentación original por el Apoderado de CLARIDAD AFJP S. A., donde solicita autorización para la incorporación de un nuevo socio, y se acompaña la información requerida por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones N° 2, 5 y 9.

Que relacionado con ello obran los informes de las siguientes áreas: Estudios y Desarrollo (fs. 82/84); Control (fs. 85), Legal (fs. 5 expdte. 3222/94, fs. 156 y fs. 162/163), y de Autorizaciones (fs. 156/159 y fs. 161); donde se efectúa la evaluación del expediente.

Que como consecuencia de dichos informes a fs. 7/9 expediente 3222/94 y a fs. 165 se encuentran agregadas las copias de las vistas otorgadas a CLARIDAD AFJP S. A., donde se requiere que corrijan y agreguen información incorrecta o faltante y aclaren la información presentada o acompañen elementos complementarios para una mejor evaluación de la solicitud, y cuyas contestaciones se encuentran agregadas a fs. 1/2 del expediente 5568/94 y a fs. 1/153 del expediente 6733/94; a fs. 1/58 del expediente 2292/95, a fs. 1/10 del expediente 4357/95 y a fs. 1/21 del expediente 5476/95; respectivamente.

Que asimismo obra el informe posterior (fs. 192/194) del Area de Autorizaciones y Estadísticas, donde se evalúan los elementos arrimados al expediente por CLARIDAD AFJP S. A., en contestación a la vista de fs. 165.

Que a fs. 2 del expediente 5476/95 obra una copia del Acta de Asamblea de Accionistas N° 9, resolutiva de la emisión de 256.436 nuevas acciones de esa Administradora, suscriptas en su totalidad por el Grupo Inversor El Dorado S. A., renunciando los accionistas de CLARIDAD AFJP S. A. al derecho de suscripción preferente que les correspondía.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en las Instrucciones N°2, 5 y 9 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que de los estudios técnicos realizados por el Area de Autorizaciones y Estadísticas no surgen objeciones que impidan autorizar la incorporación solicitada.

Por ello, en cumplimiento del deber prescrito por el artículo 118 de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar, la incorporación de Grupo Inversor El Dorado S. A. como nuevo socio de CLARIDAD AFJP S. A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción N° 9 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y que conforman la siguiente estructura accionaria, con un valor nominal de un (1) peso por acción:

Socios	Estructura anterior		Estructura final	
	N° acciones	%	N° acciones	%
ITT Cenit (Holding) Argentina S. A.	1.031.695	24,68 %	1.031.695	24,13 %
Banco de la Provincia de Córdoba	618.696	15,40 %	618.696	14,48 %
Banco Social de Córdoba	618.696	15,40 %	618.696	14,48 %
UOCRA	515.846	12,84 %	515.846	12,07 %
FATSA	515.846	12,84 %	515.846	12,07 %
EMARSA	515.846	12,84 %	515.846	12,07 %
Grupo Inversor El Dorado S. A.	0		256.436	6,00 %
Roberto Seltzer	50.219	1,25 %	50.219	1,18 %
Ricardo Faerman	50.219	1,25 %	50.219	1,18 %
Carlos Buezas	50.219	1,25 %	50.219	1,18 %
Fabio Piatigorsky	50.218	1,25 %	50.218	1,18 %
Totales	4.017.500	100,00 %	4.273.936	100,00 %

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese a CLARIDAD AFJP S. A., al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Comisión Nacional de Valores y a la Caja de Valores S. A. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.
e. 9/10 N° 3092 v. 9/10/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION N° 207

CAPITULO I

REGISTRO DE PAGO DE PRESTACIONES

Bs. As., 29/9/95

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán llevar un Registro de Pago de Prestaciones, el cual cumplirá las formalidades previstas para los libros de comercio.

2. La registración de los pagos se efectuará por beneficiario y por concepto, en forma diaria.

3. El copiado de las planillas en registros rubricados o la encuadernación de las mismas, deberá efectuarse en un plazo que no exceda los quince (15) días posteriores al mes de que se trata.

4. Deberá contener como mínimo la siguiente información:
a) Fecha de liquidación
b) Mes liquidado
c) Número de C. U. I. T./C. U. I. L. del afiliado
d) Nombre y apellido del afiliado
e) Nombre y apellido del derechohabiente
f) Tipo de prestación: se utilizarán los códigos correspondientes de acuerdo con la Instrucción N° 200.
g) Conceptos e importes de pago: se utilizarán los códigos correspondientes de acuerdo con la Instrucción N° 200.
h) Conceptos e importes de descuento: se utilizarán los códigos correspondientes de acuerdo con la Instrucción N° 200.
i) Neto a pagar
i) Forma de pago
j) Observaciones

5. Al cierre de cada mes, se deberán totalizar los importes correspondientes a cada uno de los conceptos de pago y de los conceptos de descuento.

CAPITULO II

VIGENCIA

7. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.
e. 9/10 N° 3093 v. 9/10/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION N° 208

ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA

MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO

Normas complementarias de las Instrucciones N° 188 y 205 y modificatorias de las Instrucciones N° 26, 52,55 y 58

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

Bs. As., 4/10/95

1. Las cuotas creadas por excesos de inversión con motivo de lo dispuesto por el Punto 2. del Apartado V de la Instrucción N° 40, Texto Ordenado Instrucción N° 72, modificado por Instrucción N° 188, se acreditarán al inicio de operaciones del día siguiente al que se detecte el exceso, y se distribuirán proporcionalmente a los saldos en cuotas de las cuentas del patrimonio neto registrados al cierre del día anterior.

Los saldos en cuotas de Recaudaciones en proceso de acreditación, Saldos en proceso de traspaso y Fondo de Fluctuación se corregirán dejando constancia en el comprobante contable de la causa del ajuste.

La corrección en cuotas que deba producirse en las Cuentas de Capitalización Individual se imputará como un movimiento específico, con destino al saldo obligatorio, voluntario o unificado, según corresponda, utilizando los códigos que se indican en el punto 3, de la presente.

La corrección en cuotas que deba producirse por cada Aporte Pendiente, se imputará creando un nuevo registro que contendrá las cuotas adicionales, la fecha de corrección, y los datos previstos en los incisos b), c), d) y l) del punto 34. del Capítulo V de la Instrucción N° 52, para asociar este registro de corrección al del pago original. Cuando el aporte se acredite en una Cuenta de Capitalización Individual, este registro de corrección deberá imputarse con los códigos que se habilitan en el punto 3 siguiente.

2. Las cuotas que corresponda deducir del Fondo de Fluctuación para cumplimentar el artículo 7º de la Resolución Nº 592/95, difundida por la Instrucción Nº 205, se acreditarán exclusivamente en las Cuentas de Capitalización Individual que registren saldo al día 5 o hábil anterior del mes en que se reciba la notificación de la Superintendencia y se distribuirán proporcionalmente a los saldos obligatorios, voluntarios y unificados registrados a esa fecha.

Los códigos de movimiento y valor de cuota a utilizar para acreditar las cuotas respectivas serán los establecidos en los puntos siguientes.

En caso de traspaso de Cuenta de Capitalización Individual, la acreditación de cuotas que correspondiera efectuar se realizará en forma previa al envío del saldo a la nueva AFJP. Si ello no fuera posible, por descoordinación entre ambos procesos, deberán transferirse los fondos pertinentes a la nueva AFJP dentro de los tres días de realizada la acreditación general. Las pertinentes cuotas se convertirán a pesos utilizando el valor de cuota del segundo día hábil anterior a la transferencia.

3. Incorpórase al punto 9 inciso a) del Capítulo III de la Instrucción Nº 52 los siguientes códigos de movimiento crédito para la Cuenta de Capitalización Individual:

36 - Compensación exceso de inversión - Instrucción Nº 188 - Saldo obligatorio
37 - Compensación exceso de inversión - Instrucción Nº 188 - Saldo voluntario
38 - Compensación exceso de inversión - Instrucción Nº 188 - Saldo unificado
39 - Transferencia del Fondo de Fluctuación - Acreditación obligatoria Art. 88 inc. c) Ley 24.241 - Para el Saldo obligatorio.
40 - Transferencia del Fondo de Fluctuación - Acreditación obligatoria Art. 88 inc. c) Ley 24.241 - Para el Saldo voluntario.
41 - Transferencia del Fondo de Fluctuación - Acreditación obligatoria Art. 88 inc. c) Ley 24.241 - Para el Saldo unificado.

4. Incorporar al punto 13 del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 los siguientes incisos:

l) Los códigos 36, 37 y 38 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se imputarán en la Cuenta de Capitalización Individual con el valor de cuota de cierre corregida del día en que se detectó el exceso de inversión.

m) Los códigos 39, 40 y 41 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se imputarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día anterior a la acreditación de exceso de rentabilidad proveniente del Fondo de Fluctuación.

5. Incorpórase al Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones la cuenta # 2.42.05.02 "Cobertura de rentabilidad mínima" en el rubro "Items Extraordinarios", y la sub-cuenta # 2.21.01.03.05 "Cobertura de rentabilidad mínima a integrar" en el rubro "Deudas - Fondo de jubilaciones y pensiones".

6. Como consecuencia de las modificaciones que corresponde introducir en la descripción de débitos y créditos de las cuentas y sub-cuentas relacionadas con la desafectación del Fondo de Fluctuación, y la cuenta y subcuenta creadas por el punto 5., se adjuntan a la presente las siguientes hojas que corresponde reemplazar o incorporar en los manuales de cuentas del Fondo y de la Administradora:

MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO

—	1.30.02.01	Cuentas de capitalización individual - Saldos obligatorios (Hojas 99, 100 y 100/1).
—	1.30.02.02	Cuentas de capitalización individual - Saldos voluntarios (Hojas 100/2 y 100/3)
—	1.30.02.03	Cuentas de capitalización individual - Saldos unificados (Hojas 100/4 y 100/5)

MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA

—	2.21.01.03.05	Cobertura de rentabilidad mínima a integrar (Hoja 106/1).
—	2.42.05.02	Cobertura de rentabilidad mínima (Hoja 266).

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

7. Si durante agosto y los días transcurridos de setiembre de 1995 resultara de aplicación lo establecido en el punto 2. de la Instrucción Nº 188 y existieran dificultades operativas para efectuar los correspondientes ajustes en el valor y en la cantidad de cuotas, las Administradoras podrán realizarlos dentro del plazo máximo de actualización del patrimonio del Fondo de setiembre de 1995, que vence el 5/10/95.

A tal efecto se calculará la tasa de disminución de la cuota que hubiera correspondido aplicar en oportunidad de cada exceso registrado, siguiendo el procedimiento dispuesto por el punto 2. de la Instrucción Nº 188, y se modificará el valor de la cuota del día previo al que se realicen los ajustes por la tasa acumulada de variación de la totalidad de excesos del referido mes.

CAPITULO III

VIGENCIA

8. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. —WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendencia de A.F.J.P.

NOMBRE Cobertura de rentabilidad mínima a integrar.

CODIGO 2.21.01.03.05

CLASIFICACION Deudas - Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

NIVEL Sub-cuenta.

FUNCION Registrar la deuda que tiene la Administradora con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones en concepto de cobertura de rentabilidad mínima a integrar, por aplicación del art. 90 de la Ley 24.241.

CREDITOS Por la registración de los importes que la Administradora deba abonar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Dicha registración se efectuará el día de notificación del defecto por parte de la Superintendencia, con contrapartida en la sub-cuenta # 2.42.05.02 "Cobertura de rentabilidad mínima".

DEBITOS Por el monto de los pagos efectuados por la Administradora al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para garantizar la rentabilidad mínima establecida por la Ley 24.241.

SALDO Acreedor.

Representa el monto adeudado por la Administradora al Fondo de Jubilaciones y Pensiones con el objeto de garantizar la rentabilidad mínima establecida por la Ley 24.241.

NOMBRE Cobertura de rentabilidad mínima.

CODIGO 2.42.05.02

CLASIFICACION Gastos - Items Extraordinarios.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar las pérdidas extraordinarias de la Administradora por la afectación de recursos a la cobertura de rentabilidad mínima establecida por la Ley 24.241.

DEBITOS a) Por la pérdida extraordinaria generada por la afectación de recursos a la cobertura de rentabilidad mínima. Esta registración deberá efectuarse el día de notificación del defecto por parte de la Superintendencia, con contrapartida en la sub-cuenta # 2.21.01.03.05 "Cobertura de rentabilidad mínima a integrar".

CREDITOS c) Por el asiento de refundición de cuentas al finalizar el ejercicio.

SALDO Deudor.

Representa la pérdida extraordinaria acumulada por la Administradora proveniente de la cobertura de rentabilidad mínima establecida por la Ley 24.241.

NOMBRE Cuentas de capitalización individual - Saldos obligatorios

CODIGO 1.30.02.01

CLASIFICACION Patrimonio Neto - Cuentas de capitalización individual

NIVEL Sub-cuenta.

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los ingresos y egresos por aportes obligatorios recaudados y otros conceptos autorizados por las normas vigentes, que afecten el saldo obligatorio de las cuentas de capitalización individual.

CREDITOS

a) Por la reclasificación de la recaudación de aportes obligatorios desde la sub-cuenta # 1.30.01.01 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Aportes obligatorios", y desde la sub-cuenta # 1.30.01.04 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Recaudación sin identificación", una vez identificada.

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.03.01 "Aportes pendientes - Aportes obligatorios".

c) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.09.01 "Aportes recibidos de la AFJP - Capital complementario y de recomposición" de los importes recibidos de la Administradora en concepto de capitales de recomposición y complementario.

d) Por la devolución de comisiones por aportes obligatorios efectuada por la Administradora.

e) Por la bonificación de comisiones por aportes obligatorios efectuada por la Administradora.

f) Por la reclasificación, desde la cuenta # 1.21.11 "Aportes recibidos del Estado", de los aportes recibidos en cumplimiento del Decreto 55/94.

g) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.09.03 "Aportes recibidos de la AFJP - Aportes regularizadores" de los aportes recibidos de la Administradora.

h) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará solo en Pesos.

i) Por la reclasificación de la cuenta # 1.30.06 "Fondo de Fluctuación" por las transferencias que deban efectuarse en virtud del Art. 88 inc. c) de la Ley 24.241.

j) Por reintegros desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" debidos a rechazos o nulidad de los respectivos traspasos.

DEBITOS

a) Por las comisiones por aportes obligatorios devengadas a favor de la Administradora, y por los pagos a la AFJP antigua en el caso de traspasos de las comisiones porcentuales —costo del seguro— por corresponder a remuneraciones del mes anterior.

b) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso", por los saldos de las cuentas de los afiliados que ejercieron el derecho de traspaso hacia otra AFJP.

c) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.06 "Devolución de pagos en exceso" del valor nominal de los pagos en exceso y

a la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" del remanente eventualmente producido al pagar Pesos nominales cuando varió el valor de la cuota.

d) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo a valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará solo en Pesos.

e) Por la reclasificación a la sub-cuenta # 1.30.02.03 "Cuentas de Capitalización Individual - Saldos unificados", de los saldos de los afiliados en condiciones de percibir beneficios.

SALDO Acreedor

Representa el valor consolidado del saldo obligatorio de todas las cuentas de capitalización individual de propiedad de los afiliados a la AFJP, expresados en cuotas y pesos equivalentes.

NOMBRE Cuentas de capitalización individual - Saldos voluntarios

CODIGO 1.30.02.02

CLASIFICACION Patrimonio Neto - Cuentas de capitalización individual

NIVEL Sub-cuenta.

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los ingresos y egresos por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos recaudados y otros conceptos autorizados por las normas vigentes, que afecten el saldo voluntario de las cuentas de capitalización individual.

CREDITOS a) Por la reclasificación de la recaudación de imposiciones voluntarias desde las sub-cuentas # 1.30.01.02 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Imposiciones voluntarias", # 1.30.01.03 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Depósitos convenidos" y, # 1.30.01.04 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Recaudación sin identificación", una vez identificada.

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.03.02 "Aportes pendientes - Imposiciones voluntarias" y # 1.30.03.03 "Aportes pendientes - Depósitos convenidos".

c) Por la devolución de comisiones por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos efectuada por la Administradora.

d) Por la reclasificación, desde la sub-cuenta # 1.21.09.03 "Aportes recibidos de la AFJP — Aportes regularizadores por las sumas que corresponda imputar al saldo voluntario.

e) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará solo en Pesos.

f) Por la reclasificación de la cuenta # 1.30.06 "Fondo de Fluctuación" por las transferencias que deban efectuarse en virtud del art. 88 inc. c) de la Ley 24.241.

g) Por los reintegros desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" debidos a rechazos o nulidad de los respectivos traspasos.

DEBITOS a) Por las comisiones por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos devengadas a favor de la Administradora.

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo a valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

c) Por la reclasificación a la sub-cuenta # 1.30.02.03 "Cuentas de Capitalización Individual - Saldos unificados", de los saldos de los afiliados en condiciones de percibir beneficios.

d) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso", por los saldos de las cuentas de los afiliados que ejercieron el derecho de traspaso hacia otra AFJP.

SALDO Acreedor

Representa el valor consolidado del saldo voluntario de todas las cuentas de capitalización individual de propiedad de los afiliados a la AFJP, expresados en cuotas y pesos equivalentes.

NOMBRE Cuentas de capitalización individual - Saldos unificados

CODIGO 1.30.02.03

CLASIFICACION Patrimonio Neto - Cuentas de capitalización individual

NIVEL Sub-cuenta.

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por las normas vigentes que afecten a las cuentas de capitalización individual, de aquellos afiliados en condiciones de percibir beneficios.

CREDITOS a) Por la reclasificación desde las subcuentas # 1.30.02.01 "Cuentas de capitalización individual - Saldos obligatorios" y # 1.30.02.02 "Cuentas de capitalización individual - Saldos voluntarios".

b) Por la devolución de prestaciones pagadas en exceso.

c) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.04.05 "Prestaciones no cobradas" de las prestaciones no cobrados por los beneficiarios, transcurridos los plazos de vigencia del medio de pago.

d) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo a valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará solo en Pesos.

e) Por los reintegros desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" debidos a rechazos o nulidad de los respectivos traspasos.

f) Por la reclasificación de la cuenta # 1.30.06 "Fondo de Fluctuación" por las transferencias que deban efectuarse en virtud del Art. 88 inc. c) de la Ley 24.241.

DEBITOS a) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.04 "Prestaciones" de las devengadas por los afiliados a cancelar en el corriente mes, ya sea por retiros programados, retiros fraccionarios, transmisiones hereditarias y excedentes de libre disposición.

b) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.05 "Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiro" de los saldos correspondientes a afiliados que optaron por la compra de una renta vitalicia.

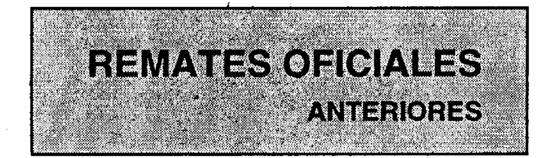
c) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo a valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará solo en Pesos.

d) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso", por los saldos de las cuentas de los afiliados que ejercieron el derecho de traspaso hacia otra AFJP.

SALDO Acreedor

Representa el valor consolidado del saldo unificado de todas las cuentas de capitalización individual de propiedad de los afiliados a la AFJP de los afiliados en condiciones de obtener prestaciones, expresados en cuotas y pesos equivalentes.

e. 9/10 Nº 3094 v. 9/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Horacio J. Morales por cuenta y orden del Bco. Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda, art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143 rematará el día 10 de octubre de 1995 a las 13.00 hs. en el Salón Auditorium del Bco. Hipotecario Nacional Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo, Cap. Federal, el inmueble que se exhibirá los días 7 y 8 de octubre de 10 a 11 hs. ubicado en la localidad de Don Torcuato, Pdo. de Tigre, Pcia. de Bs. As., sito en la calle Triunvirato 825 entre las de Gallardo y L. de la Torre. Se trata de un inmueble en P. H. con entrada por pasillo compuesto de: Sala de Estar, 2 dorm., cocina, baño, lav., patio y gale. cta., ocupado. Sup. Cta. 80, 63 ms^2. El inmueble cuenta con luz eléctrica y agua corriente, calle de tierra, buen estado de conservación. Nomenclatura Catastral: Cir. II, Secc. F, Manz. 162, Parc. 22, UF 00-02 y 01-01. Sup. Total del polígono 295.38 ms^2, Pda. Nº 54.427 de acuerdo a la característica, medidas, linderos que surgen de su respectivo título y del Exp. 4-00-00000/27033-95-7/01 LATORRE VICTOR DANIEL. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, Base $ 17.000. Seña 10 %, Comisión 3 %, sellado de ley todo en efectivo y en acto del remate. 20 % del precio a la aprobación del remate, por parte del Bco. Hipotecario Nacional el 70 % restante a 7 años (84) cuotas con más el 15 % de interés, mensuales y consecutivas. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe no se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o sección del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Federal. Informes: B. H. N. (Casa Central) o al martillero H. J. Morales 241-4138-7969, Bs. As. 2 de octubre de 1995. — HORACIO J. MORALES, martillero y corredor.

e. 6/10 Nº 3073 v. 9/10/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática	11 de octubre de 1995	10:00
* Electricidad	11 de octubre de 1995	12:00
* Ferretería y Pinturería	11 de octubre de 1995	14:00
* Tapicería	12 de octubre de 1995	10:00
* Cerrajería	12 de octubre de 1995	12:00

Lugar de apertura: consultas, entrega y recepción de diskettes: Dirección de Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7° piso, oficina 710.

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 13:30 y de 14 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando uno similar sin uso (HD 3, 5 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura.

e. 3/10 Nº 3037 v. 9/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor PEDRO AUGUSTO ROMERO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, el día 20.9.95 a la hora 11.00 a prestar declaración indagatoria en el Sumario Nº 2086, Expediente Nº 41.732/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/10 Nº 3038 v. 9/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GUILLERMO BENJAMIN LASCANO y a las señoras AMALIA MARIA CORNEJO DE URIBURU y MARIA LUISA JUAREZ DE SANCHEZ LISTE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2669, Expte. Nº 23.308/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/10 Nº 3040 v. 9/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores CARLOS ALBERTO CASSINELLI y FERNANDO DIEGO PACHECO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1849, Expediente Nº 36.907/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/10 Nº 3050 v. 10/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SAMUEL ROSENBERG, OSCAR FERRANDO y RAUL MERCADO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2670, Expediente Nº 14.508/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/10 Nº 3051 v. 10/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones N^{OS} 1479; 1480; 1481; 1482; 1483; 1484; 1485; 1486; 1487; y 1488/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "ASPHA SUMAJ" LIMITADA, matrícula 8574, con domicilio legal en Paraje Vinal Esquina, Departamento General Taboada; COOPERATIVA DE CONSUMO "KALLARI" LIMITADA, matrícula 7315, con domicilio legal en Donadeu, Departamento Alberdi; COOPERATIVA ELECTRICA LOS JURIES LIMITADA, matrícula 4221, con domicilio legal en Los Juríes; las entidades nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE COMANDANTE FONTANA, matrícula 1642, con domicilio legal en Comandante Fontana, Departamento Patiño; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LOMA" LIMITADA, matrícula 7261, con domicilio legal en Pareja La Loma del Pueblo de El Paraíso, Departamento Pilcomayo; COOPERATIVA FORESTAL Y AGROPECUARIA "MATACOS" LIMITADA, matrícula 8758, con domicilio legal en la Localidad de Ingeniero Juárez, Departamento Matacos; todas éstas pertenecen a la Jurisdicción de la Provincia de Formosa; COOPERATIVA OBRERA "GENERAL MOSCONI" LIMITADA, matrícula 6398, con domicilio legal en General Mosconi, Departamento General San Martín, Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSPORTES AUTOMOTORES RIOJANOS" LIMITADA, matrícula 9855, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja; COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA, FRUTICOLA Y HORTICOLA "EL LIBERTADOR", matrícula 2181, con domicilio legal en Concepción, Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán y COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASERRADERO Y CARPINTERIA JARDIN AMERICA LIMITADA, matrícula 7948, con domicilio legal en Jardín América, Departamento de San Ignacio, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto 1759/72 T. O. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de SEIS (6) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Santiago del Estero, La Rioja y Misiones; de SIETE (7) días a las que pertenecen a las Provincias de Formosa y Tucumán; y de OCHO (8) días a la que está radicada en la Provincia de Salta.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 5/10 Nº 3070 v. 9/10/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1468; 1469; 1470; 1471, 1472; 1473; y 1474/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA ARTISTAS Y ARTESANOS DE CORRIENTES "COARTE" LIMITADA, matrícula 12.742, con domicilio legal en Goya; COOPERATIVA DE CONSUMO 4 DE DICIEMBRE PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES LIMITADA, matrícula 11.265 con domicilio legal en Goya; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LITORAL" LIMITADA, matrícula 10.355, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CORRIENTES LIMITADA, matrícula 10.225, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ITATI LIMITADA", matrícula 13.424, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES PECUARIOS Y COMERCIANTES DE PRODUCTOS CARNEOS "RIO PARANA" LIMITADA, matrícula 9586, con domicilio legal en la Ciudad de Bella Vista; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "BARRIO VILLA GALVAN" LIMITADA, matrícula 10.747, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente, pertenecen a la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 5/10 Nº 3071 v. 9/10/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

CO ARG
CENT
FRANQUEO